

**Q & Q Abogados Asociados**

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba  
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.  
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969  
E-mails: asesorquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

Doctora

**NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ**

**Jueza 21 Laboral del Circuito de Santiago de Cali**

[j21ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Despacho

**Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
RADICACIÓN # 7600131050-21-2024-00243-00.  
Demandante: CÉSAR TULIO ARAGÓN PEREA.  
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A.  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.  
Llamado en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**Asunto. SUBSANACIÓN DE DEMANDA.**

Obrando en calidad de apoderado judicial del demandante en el precitado proceso, oportuna y respetuosamente me permito **subsana** la **demand** conforme a lo indicado por su despacho mediante auto fechado 28 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

1. Reformulo los hechos de la demanda enunciados por su señoría en el mentado proveído de la siguiente manera:
  - 1.23. El empleador no pagó las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud correspondientes al actor.
  - 1.30. El demandante laboró a órdenes del **CONSORCIO METRO HE** desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.
  - 1.31. El empleador no pagó al trabajador demandante el **salario básico** correspondiente al último mes laborado.
  - 1.32. El empleador no pagó al trabajador demandante el **subs**idio de **transporte** entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2022.
  - 1.33. A la finalización del contrato de trabajo, el empleador no pagó las **cesantías** al trabajador demandante.
  - 1.34. A la finalización del contrato de trabajo, el empleador no pagó los **intereses a las cesantías** al trabajador.
  - 1.35. A la finalización del contrato de trabajo, el empleador no pagó la **prima de servicios** al trabajador.

## **Q & Q Abogados Asociados**

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

1.36. A la finalización del contrato de trabajo, el empleador no pagó las **vacaciones** al trabajador.

1.40. El empleador **CONSORCIO METRO HE** no pagó al trabajador demandante los aportes a pensión.

Retiro de los hechos los numerales 1.37, 1.38 y 1.39.

2. Por otro lado, respetuosamente le manifiesto que el instrumento idóneo para acreditar la existencia y representación de la sociedad demandada, **CONSORCIO METRO HE**, es el documento privado contentivo de su conformación, relacionado en el numeral 7.2.1. del acápite pruebas documentales de la demanda (documento visible en las páginas 17 y 18 del archivo de la demanda).

En efecto, su señoría, sentado tiene la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> que los consorcios “*son alianzas estratégicas entre organizaciones de contratistas o empresariales que buscan aumentar su competitividad empleando sus recursos y fuerzas técnicas, económicas y financieras para la realización de proyectos de contratación altamente especializados o intensivos en capital, y en el cual se preserva la autonomía jurídica de los sujetos asociados.*”

“*Esta figura jurídica se constituye, al tenor del artículo 7.º de la Ley 80 de 1993, “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.”*”

En consecuencia, no existe norma o previsión jurisprudencial alguna que establezca *per se* la exigencia al consorcio de constituirse como sociedad o empresa mercantil para que se predique su existencia y funcionamiento, de hecho, consolidada y reiterada jurisprudencia entre la que destaco la precitada, se ha dedicado a considerar que los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas individualmente separadas de los miembros que las conforman, de suerte que mal podría pretenderse, bajo la premisa de una prueba *ab solemnitate actus*, que el actor que represento trajera a juicio un certificado de existencia y representación que no está obligado a obtener,

---

<sup>1</sup> Sentencia SL676-2021, Radicación N° 57957, M.P. Dr. IVAN MAURICIO GÓMEZ LENIS.

## ***Q & Q Abogados Asociados***

*Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba*

*Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.*

*Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969*

*E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com*

*Bogotá, D.C. - Colombia*

cuando por otros medios probatorios, como los allegados con la demanda<sup>2</sup>, es factible acreditar la existencia del demandado y su representante legal.

3. En atención al numeral que requiere la acreditación de la calidad de abogado del suscrito, respetuosamente adjunto al presente memorial la certificación de vigencia No. 2369240 expedida el 31 de mayo de 2024 por el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en tal sentido.
4. Por último y al notar que el poder allegado a su despacho no contiene las facultades suficientes para deprecar el numeral 2.2.11. de las pretensiones de la demanda, comedidamente le manifiesto que allego un nuevo mandato subsanando esa falencia.

Acorde a lo normado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, también anexo evidencia del envío de la copia digital del presente memorial mediante mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos de los demandados y llamado en garantía.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda de acuerdo a lo solicitado por su señoría.

De la señora Jueza.

Cordialmente,

**ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**

C.C. No. 80'766.004 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 317.039 del C.S. de la J.

---

<sup>2</sup> Además del documento de conformación, véase la copia del contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 fechado 22 de septiembre de 2021 sin firmas, cuya copia suscrita reposa en los archivos de los demandados (págs. 19-56 del archivo .pdf de la demanda); copia de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (págs. 57-59 del archivo .pdf de la demanda) y copia del acta de liquidación del Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 fechado 22 de septiembre de 2021 (págs. 69-78 del archivo .pdf de la demanda).



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 2369240**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80766004.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	317039	06/11/2018	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **mayo** de **2024**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

cesar aragon <cesararagon26@gmail.com>  
Para: asesorquimbayo@gmail.com

4 de junio de 2024, 13:10

----- Forwarded message -----

De: **Erick Quimbayo** <asesorquimbayo@gmail.com>  
Date: mar, 4 de jun de 2024, 1:02 p. m.  
Subject: PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.  
To: cesar aragon <Cesararagon26@gmail.com>

Doctora  
**NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ**  
Jueza 21 Laboral del Circuito de Santiago de Cali  
[j21ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Despacho

**Referencia.**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**RADICACIÓN # 7600131050-21-2024-00243-00.**  
Demandante: CÉSAR TULIO ARAGÓN PEREA.  
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.  
Llamado en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.  
Asunto. OTORGAMIENTO DE PODER.

Yo, **CESAR TULIO ARAGON PEREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. No. 14.703.297, obrando en nombre propio comedidamente le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados: i) **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80'766.004, portador de la tarjeta profesional No. 317.039 expedida por el C. S. de la J., quien recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico [asesorquimbayo@gmail.com](mailto:asesorquimbayo@gmail.com) y, ii) **LUIS FERNANDO QUIMBAYO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12'116.168, portador de la tarjeta profesional No. 104.110 del C. S. de la J., quien recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico [juridicoquimbayo@hotmail.com](mailto:juridicoquimbayo@hotmail.com); para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

- 1. CONSORCIO METRO HE**, empleador directo identificado con Nit.: 901.524.996-8, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca y representado legalmente por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**;
- 2. HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad en asociado partícipe del 60% dentro del precitado consorcio;
- 3. EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Popayán, Cauca, identificada con el Nit.: 901.445.224-1 y representada legalmente por **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806 y,
- 4. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa industrial y comercial del Estado con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, beneficiaria de la obra (litisconsorte necesario), identificada con el Nit.: 805.013.171-8 y representada legalmente por **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO** o por quien haga las veces de su Presidente, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889.

Con citación y audiencia de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Bogotá, D.C., compañía garante identificada con el Nit.: 860.524.654-6 y representada legalmente por **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, igualmente mayor, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., e identificado con C.C. No. 79.152.694; con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se profieran a mi favor y en contra de los demandados y vinculada llamada en garantía, las siguientes declaraciones y condenas:

- 1. DECLARAR** la existencia de un contrato de naturaleza laboral sin solución de continuidad entre **CESAR TULIO ARAGON PEREA** como empleado y **CONSORCIO METRO HE**, conformado por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** con un 60% de participación y **EDIFICAR COLOMBIA**

**INGENIERÍA S.A.S.** con un 40% de participación, en calidad de empleador, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022;

2. En consecuencia, **CONDENAR** a los demandados al pago del **salario** dejado de cancelar por el periodo laborado del 1 al 30 de abril de 2022.
3. **CONDENAR** a los demandados al pago de las prestaciones sociales referentes a **cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios**, por el periodo laborado del 6 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.
4. **CONDENAR** a los demandados al pago de las **vacaciones** por el periodo laborado del 6 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.
5. **CONDENAR** a los demandados al pago de la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de la liquidación final de las prestaciones sociales, calculada a partir del 30 de abril de 2022 hasta la fecha del pago total.
6. **CONDENAR** a los demandados al pago de la **sanción de cesantías** correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías correspondientes a los años 2021 y 2022.
7. **CONDENAR** a los demandados al pago de los **aportes al Sistema General de Pensiones** por el periodo laborado por el demandante desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.
8. **CONDENAR** a los demandados a pagar lo que **ultra y extrapetita** resulte demostrado en el proceso.
9. **CONDENAR** a los demandados a pagar las sumas de dinero de que tratan los anteriores numerales de manera **indexada** al momento de su pago efectivo.
10. **CONDENAR** a los demandados a pagar las costas que se causen en el presente proceso.
11. **CONDENAR** como deudora solidaria laboral (beneficiaria de la obra) a la sociedad **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, al pago de las acreencias e indemnizaciones de índole laboral enunciadas en los anteriores numerales.
12. **CONDENAR** como compañía garante a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al pago de las acreencias e indemnizaciones de índole laboral enunciadas en los anteriores numerales de acuerdo con los amparos contenidos en la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219.

Además de las facultades enunciadas en el artículo 77 del C.G.P., otorgo a mis apoderados las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general, los faculto para que ejecuten todo acto que en derecho corresponda a la materialización del presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería adjetiva para actuar al togado **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO** en los términos de este poder.

Cordialmente,

**CESAR TULIO ARAGON PEREA**  
C.C. No. 14.703.297

Acepto,

--

*Erick Fernando Quimbayo Almarío*  
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá  
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.  
Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693  
Abogado



Remitente notificado con  
Mailtrack